



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el expediente de la referencia, informándole que a al fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la notificación del extremo demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, teniendo de presente que desde el pasado 12 de febrero de 2020, el Juzgado libró oficio de medidas, sírvase proveer. Yotoco Valle, 09 de agosto de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Julio César Gómez Cataño
Demandado: Ana María López Barcenas
Radicado: 76-890-40-89-001-2019-00117-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 217

Yotoco, Valle del Cauca, once de agosto de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio No. 274 del 11 de octubre de 2019, se ordenó la notificación de la demandada señora ANA MARÍA LÓPEZ BARCENA, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del C.G.P.

A la fecha, no se ha recibido prueba alguna que certifique el trámite anteriormente mencionado, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto consiste con más precisión en la notificación por personal de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de la parte demandada. Lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso, tal como establece el artículo 422 y siguientes del CGP.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es la notificación de la parte demandada Sra.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

ANA MARÍA LÓPEZ BARCENAS de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

a.g.g

